



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Comfamigos Cooperativa de Ahorro y Crédito
Demandado	Diana María Mesa M. y César Augusto López C.
Radicado	05001 40 03 013 2019 00486 00
Providencia	Auto de Sustanciación 1517
Asunto	Autoriza notificar según la Ley – No tiene en cuenta aviso - Requiere

En atención a la solicitud que hiciera el apoderado demandante en escrito presentado el 26 de febrero de 2020, obrante a folio 30 del expediente digital, se autoriza gestionar la notificación personal del demandando **César Augusto López Cuervo**, en la siguiente dirección: **Calle 6 C Sur No. 84 A-35, apto. 508, Rodeo Alto, Medellín**, de conformidad con las directrices el **inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, que en su aparte señala: “... *De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...*”, o en su defecto conforme a los presupuestos normativos del artículo 291 numeral 3 del C.G del P.

Se incorpora sin resolución al expediente electrónico, la notificación por aviso de la demandada **Diana María Mesa Marín**, allegada el 26 de febrero de 2020, obrante a folios 38 al 40 del expediente digital, dado que no se allegó el cotejo del traslado de la demanda con sus anexos.

Así las cosas, se requiere al actor para que allegue el cotejo del traslado de la demanda con sus anexos, para poder dar por materializada la **Notificación por Aviso** de la demandada **Diana María Mesa Marín**, de conformidad con el art. 292 del C.G. del P.

Ahora, si lo pretendido por la parte actora, es notificar a través de correo electrónico, se autoriza al apoderado demandante, gestione la notificación personal de la demandada **Diana María Mesa Marín** en la dirección electrónica reportada en el escrito de la demanda, esto es, **dianamariamesamarin@gmail.com**, teniendo presente las directrices del **Artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, previo a realizar la notificación deberá allegar las evidencias correspondientes a la forma como obtuvo la mencionada dirección electrónica.

Respecto a la solicitud allegada el 16 de septiembre de 2020, no se accede a la solicitud de la parte actora en el sentido de autorizar la notificación del demandado en la dirección electrónica de la demandada en virtud a su vínculo conyugal, por cuanto la dirección electrónica es personal y sólo pueden notificarse actuaciones que sean dirigidos única y exclusivamente a nombre de la señora **Diana María Mesa Marín**, aunándose que en el escrito de la demanda el apoderado afirmó desconocer correo electrónico para notificación del demandado.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

4

Firmado Por:

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 235 Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 30 DE NOVIEMBRE DE 2020 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

PAULA

JUZGADO 013 C

Este documento fue generado con f
conforme a lo dispuesto en la

Có

urídica,
12

4496b6ae1881da46d2e1d2f0f94481a0ae3ce6417789bb8aed19ee88c0d04376

Documento generado en 27/11/2020 09:04:52 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**